

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 25269-3333003-2021-00153-00
Demandante: MARÍA EDIT NAVARRO TIQUE y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa al revisar los documentos subidos a la plataforma informática drive por parte de quien funge como apoderada del extremo demandante y que fueron sometidos a reparto, que no es posible imprimirle trámite alguno en vista de que no se cumplen los requisitos legales para el efecto; esto en tanto que con los documentos que obran en la plataforma no se allega escrito de demanda en los términos de los artículos 162 y ss del cpaca, nótese que tan sólo se aporta el poder y otros folios que al parecer corresponden al material probatorio sobre el que potencialmente se erigirían las pretensiones de la demanda.

Por tal razón se procederá a aplicar el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, extendiendo el plazo que contempla esta normativa para que se **allegue el escrito de demanda, esto sin perjuicio de que si se encontrasen defectos formales en el escrito de demanda que se allegue, se disponga por segunda ocasión inadmitirla**, en la medida que en el escenario descrito no es posible realizar la calificación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que la subsane, allegando el escrito de demanda conforme lo determinan los artículos 162 del CPACA; lo anterior, sin perjuicio de que si se encontrasen defectos formales en el escrito de demanda que se allegue, se disponga por segunda ocasión inadmitirla.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. ____ de
fecha: _____ a las 8:00 a.m. En constancia
firma, _____

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

**Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd02e5005e34e31aedabb73cdfa81b4ef06235028d8fc256fb76e6b01ebd70d**

Documento generado en 07/04/2022 04:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**